

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. Nº 0500-906/01.-

DECRETO ACUERDO Nº **3793** -H.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 ACO. 2001

VISTO:

La grave crisis económica y financiera que atraviesan el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal a los fines de evitar desequilibrios entre los gastos operativos o de funcionamiento y los recursos tributarios o de capital, como así también el alto costo que significa financiar aquellos, adoptó el principio presupuestario de déficit cero;

Que si bien las previsiones adoptadas en materia de contención del gasto de funcionamiento del Estado se cumplieron en la Provincia, que logró eliminar su déficit primario u operativo y generó superávit para afrontar el alto endeudamiento público, el programa de ajuste dispuesto por el Gobierno Nacional y la imposibilidad de acceder a nuevos créditos ha ocasionado un significativo recorte de fondos nacionales con destino a las Provincias que fueran acordados en los Compromisos Federales suscriptos en fecha 06 de diciembre de 1999 y 18 de noviembre de 2000;

Que en consecuencia, el monto mensual fijo en concepto de coparticipación y el financiamiento de los vencimientos de la deuda provincial con entidades bancarias, que Jujuy iba a recibir como contrapartida a: la cesión de posibles incrementos de coparticipación por mayor recaudación, creación de nuevos impuestos o aumento de sus alícuotas; la obligación de no aumentar su gasto primario por un plazo de cinco años, y el no incremento de la deuda provincial con garantía de la coparticipación, se torna a la fecha incierto, toda vez que el ajuste nacional y sus variables no dependen de esta administración;

Que ante las nuevas medidas y el recorte de fondos mencionado, la Provincia debe necesariamente extremar acciones de reducción en todos los niveles del gobierno, a los fines de generar un nivel de ahorro en las erogaciones del Estado que permita la necesaria previsibilidad en la atención de sus obligaciones salariales y operativas;

Que es criterio del Poder Ejecutivo mantener la restricción del gasto público como política constante de Gobierno dentro de un marco de equidad y justicia distributiva, preservando a esos efectos los sectores de menores ingresos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 17º, inc. a) de la Ley Nº 5238 "De Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ej. 2001",

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N° **3793** -H.-...
11 AGO 2001

ARTICULO 1°.- Instrúyese a Contaduría de la Provincia a reducir el 50% de los saldos vigentes para el 2do. Semestre de las partidas de viáticos previstas para los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, incluido Banco de Acción Social, y/o Empresas del Estado en el Presupuesto vigente.-

ARTICULO 2°.- Ratifícase la prohibición de liquidar y/o percibir viáticos a todos los funcionarios de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas y/o Empresas del Estado, determinados en los Niveles I y II del artículo 6° de la Ley N° 4159, dispuesta por Decreto Acuerdo N° 779-E-00.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que la liquidación y pago de viáticos a los funcionarios de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas y/o Empresas del Estado, determinados en los Niveles I y II del artículo 6° de la Ley N° 4159, sólo podrá efectuarse cuando las comisiones de servicios a distancias mayores de 500 Km. fuera del territorio provincial se encuentren previamente autorizadas por el señor Gobernador de la Provincia y/o Ministro de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 4°.- Establécese que el incumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento hará solidariamente responsables a los funcionarios y/o agentes que ordenen, paguen y/o perciban la erogación en concepto de viáticos.-

ARTICULO 5°.- Lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo rige a partir del 01 de julio de 2001.-

ARTICULO 6°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia con copia autenticada del presente ordenamiento.-

ARTICULO 7°.- Por Secretaría General de la Gobernación remítase copia autenticada del presente a las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo, Entidades Autárquicas y Empresas del Estado.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a conocimiento del Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Cumplido, remítase a Tesorería de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda, Producción, Comercio y Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Bienestar Social y Educación a sus demás efectos.-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Ministerio de Gobierno y Justicia

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Ministerio de Gobierno y Justicia

[Firma]

[Firma]

[Firma]